

México, D.F., a 6 de mayo de 2014

Versión estenográfica de la XII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en el Auditorio de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas noches a todos. Bienvenidos a la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto. Solicito a la Secretaría que dé cuenta si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente. Le informo que con la presencia de los siete comisionados tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Siendo el caso, someto a su consideración y aprobación el Orden del Día, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en sus términos, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos, entonces, al numeral III.1 del Orden del Día. Y solicito a la Unidad de Servicios a la Industria que dé cuenta de este asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Me permitiría nada más leer el numeral III.1, acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones para la autorización de los servicios adicionales a los actuales previstos en los títulos de concesión, para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias. Buenas noches a todos. Como es de su conocimiento, el tercer párrafo del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, establece que este Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado a los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante, deberá emitir dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes los lineamientos de carácter general que establezcan los requisitos, términos y condiciones

que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar, en su caso, al modelo de concesión única, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en los respectivos títulos de concesión.

Asimismo, este artículo transitorio señala que la autorización referida podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto. De igual forma, se mandata la obligación del Instituto de resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes conducentes, determinando para los casos de procedencia de esta autorización de servicios adicionales o concesión única la contraprestación correspondiente que será aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior, resulta conveniente mencionar que el segundo párrafo del propio artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, señala que la ley que al efecto expida el Congreso establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes. En este sentido, es evidente que, a la fecha, el Congreso de la Unión no ha emitido la ley reglamentaria a que se refiere la reforma constitucional.

No obstante esta situación, el propio Congreso en la exposición de motivos de la mencionada reforma constitucional, establece la posibilidad o faculta al Instituto a efecto de autorizar a los actuales concesionarios a prestar servicios adicionales aun sin que haya ocurrido el cambio en la legislación respectiva, siempre y cuando se verifique que se cumplan con todos los requisitos previstos en el decreto de reforma constitucional y que se aseguren las mejores condiciones de competencia.

Con base en lo anterior, se considera que este Instituto a la fecha sólo está en posibilidad de establecer los requisitos, términos y condiciones aplicables a la autorización de servicios adicionales y no así para transitar al modelo de concesión única, dado que este trámite en particular observa una reserva de ley.

En ese sentido, se elaboró el proyecto de lineamientos que establecen los términos, lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

Este proyecto de lineamientos establece los requisitos puntuales que deberán cumplir los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, titulares de concesiones de redes pública de telecomunicaciones, los concesionarios que observan restricciones expresas en sus concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones determinados, así como para los casos de concesiones, cuyos titulares hayan sido, formen parte de los grupos declarados como agentes económicos preponderantes.

Como lo señalo, el proyecto de lineamientos establece los requisitos puntuales y establece los plazos que deberá observar el Instituto en cada caso concreto, haciendo un señalamiento muy puntual respecto al caso de los operadores que forman parte de los grupos declarados como agentes económicos preponderantes de que el plazo para la verificación de las obligaciones que les fueron impuestas a través de las resoluciones respectivas, deberá ser de 18 meses efectivos para efecto de que puedan ser sujetos de la autorización de servicios adicionales.

Repito, hago esta mención puntual porque creo que es el caso más relevante de los lineamientos que están siendo sometidos a su consideración, sin perjuicio de que entremos, si ustedes lo estiman conveniente, al análisis o explicación de cada uno de los requisitos que a cada caso en particular estamos proponiendo. Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente, espero tener la posibilidad de poder aclarar cualquier duda que surja.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionados, está a su consideración el proyecto. ¿Comisionada Adriana Labardini?

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, señor Presidente. Muchas gracias. Buenas noches. Gracias, licenciado Eslava por la síntesis que hace de este proyecto. Nosotros como institución lo que más queremos es más servicios, más competencia, un mercado eficiente de las telecomunicaciones, menos distorsiones y más convergencia. Tenemos que ser cuidadosos del uso del espectro, tenemos que ser cuidadosos en los servicios que prestan los preponderantes y respetar también y vigilar que haya cumplimiento de las reglas de preponderancia, pero también el que puedan competir más operadores por la prestación de servicios nuevos. Creo que el rol del regulador es asegurar que el usuario tenga opciones. Y en ese sentido, creo que este proyecto, por un lado, cuida los requisitos constitucionales para que agentes económicos preponderantes puedan ofrecer servicios adicionales y que se cuiden también los requisitos para que agentes no preponderantes puedan ofrecerlos en una forma ágil, simple y cuidando aspectos importantes, aspectos técnicos, del uso del espectro, que no haya interferencia, que haya calidad de servicios, pero un trámite ágil.

Y en cuanto al plazo que esperamos para cumplir o para verificar el cumplimiento de preponderancia, creo que 18 meses es un plazo suficiente, contados a partir de la emisión de la determinación de agentes preponderantes, es decir, el 6 de marzo del 2014, por lo cual, me sumo al presente proyecto.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini. ¿Comisionada María Elena Estavillo?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Yo quisiera también hacer comentarios en general sobre el proyecto. Me parece que contiene lineamientos adecuados para brindar certeza a los concesionarios que pretendan ofrecer servicios adicionales. Además de que provee procedimientos claros, sencillos y que no establecen barreras innecesarias a la entrada, pero que al mismo tiempo cuidan que las eventuales autorizaciones pasen por un tamiz donde se analicen los efectos a la competencia, en aquellos casos donde se pudieran prever que la participación de algún solicitante pudiera tener efectos adversos en este proceso. Por eso pienso que hay un adecuado

equilibrio de los cuidados que debemos tener para promover la entrada en los mercados y al mismo tiempo tener la supervisión desde el punto de vista de competencia.

Respecto de la aplicación de un plazo mínimo que contempla el proyecto para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones, en el caso de los concesionarios que forman parte de agentes económicos preponderantes y que, por lo tanto, están sujetos a obligaciones específicas, considero que se trata de un plazo razonable que se está proponiendo, ello en atención de que las diversas obligaciones que se han establecido para estos agentes requieren que transcurran algunos plazos para comenzar a verificarse su aplicación efectiva en los mercados, considerando las diferentes fechas previstas en las resoluciones de preponderancia. Creo que este plazo que se prevé en el proyecto es adecuado para poder tener elementos fehacientes sobre el cumplimiento de estas obligaciones en un plazo razonable.

Ahora bien, también me gustaría señalar un punto adicional que no veo en el proyecto y es que no se prevé la aplicación de un plazo similar para los agentes con poder sustancial, aunque sí se prevé que se verifique el cumplimiento de las obligaciones que se pudieran aplicar para estos agentes. Los agentes con poder sustancial o, en su caso, los agentes económicos preponderantes pueden estar sujetos al mismo tipo de obligaciones, obligaciones específicas que persiguen exactamente el mismo fin que es promover y proteger el proceso de competencia de libre concurrencia. Particularmente el texto constitucional señala que las obligaciones que se establezcan en materia de desagregación del bucle local serán aplicables tanto en el agente económico preponderante, como al agente con poder sustancial en el mercado de servicios finales.

Y por esa razón quisiera poner a consideración de los comisionados el aplicar el mismo estándar de cumplimiento, es decir, la aplicación de este plazo que ya se prevé para los agentes económicos preponderantes para el caso de los agentes con poder sustancial.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo. Comisionado Fernando Borjón, y si me lo permiten después, sometería a consideración de los demás la propuesta que hace la Comisionada Estavillo. ¿Comisionado Borjón?

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, Comisionado Presidente. Yo en el mismo sentido de la Comisionada Labardini en señalar el trabajo realizado por las unidades para la elaboración de este proyecto. Nuevamente es un trabajo conjunto para dar respuesta a lo establecido en el cuarto transitorio de la reforma de telecomunicaciones y poder contar con un proyecto integral de lineamientos de servicios adicionales. Como bien se ha señalado, no es posible entrar al resolver el tema de la concesión única por razones de reservas de ley, pero se está entrando en todas las vertiente posibles a la parte de servicios adicionales: en la parte de servicios inalámbricos, en la parte de servicios alámbricos de redes públicas de telecomunicaciones que no cuentan con espectro radioeléctrico. En la parte del agente económico preponderante e inclusive de aquel que tiene prohibiciones expresas en su título de concesión para prestar servicios determinados.

Creo que en todos los supuestos el proyecto está presentando alternativas, está presentando soluciones y está abordando satisfactoriamente lo que propone el artículo cuarto transitorio a efecto de que se evalúe para el otorgamiento de las autorizaciones de servicios adicionales en los casos de los que no son preponderantes, el estar en cumplimiento de sus obligaciones, obligaciones que derivan de las leyes y obligaciones que derivan de los títulos de concesión, en tanto en el caso también que prevé el artículo cuarto transitorio, está también adicionalmente en cumplimiento con las medidas en materia de preponderancia. Ciertamente el plazo que se propone en el proyecto de 18 meses como ha señalado la Comisionada Labardini considero que es un plazo adecuado para poder contar con elementos suficientes que permitan determinar si hay o no un cumplimiento, insisto.

Creo que el plazo es para contar con elementos y no implica una autorización en ese momento, sino un marco de referencia para poder contar con todos los elementos necesarios para ver que las medidas que deberían de estar cumplidas al tiempo propuesto se encuentren debidamente satisfechas.

Entonces, en ese sentido, yo anunciaría mi voto a favor del proyecto que se pone a nuestra consideración.

Gracias, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Borjón. Someto a consideración de los presentes la propuesta que hizo la Comisionada María Elena Estavillo en el sentido de que el plazo que se prevé en el acuerdo, aplicable a los agentes económicos preponderantes de cumplimiento de medidas, sea también aplicable en el mismo sentido para los agentes que tengan poder sustancial en el mercado.

Los que estén a favor de esa inclusión sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se recogen dos votos a favor de la Comisionada Estavillo y de la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Cinco votos en contra del Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón y el Comisionado Presidente, por lo que se rechaza la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No sé si hay algún otro posicionamiento, ¿Comisionado Mario Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Como lo estipula nuestra Constitución en su artículo 28, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejercen de forma exclusiva las facultades que dicho artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia y regula de forma asimétrica los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

En ese contexto también la Constitución, por medio del decreto por el que se reformaron diversos artículos en materia de telecomunicaciones, establece en su transitorio cuarto, perdón, en el transitorio octavo, que el Instituto debía determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones y

debían imponer medidas necesarias para evitar que se afectara la competencia y la libre concurrencia, y con ello, a los usuarios.

Y también se decía que estas obligaciones se extinguirían en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que, conforme a la ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate. Asimismo también establecía una obligación del Instituto que, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la integración del mismo, estableciera las medidas que permitieran la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones, de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones pudieran acceder entre otros a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Y estas medidas también eran aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Y sigue el decreto indicando que las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local y en particular, algo muy importante, que los concesionarios podrían elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Y entre otras cosas, las medidas podrían incluir regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad así como un calendario de implantación con objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

En este contexto, el día de hoy se nos pone a consideración para dar cumplimiento en lo mandado en el transitorio cuarto del decreto mencionado en el que se especifica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del octavo transitorio de este decreto, establecerá dentro de los 60 días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberían cumplir y deberán cumplir para que se les autorice la prestación de

servicios adicionales a los que son objetos de su concesión o para transitar al modelo de concesión única siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Y todo esto lo manifiesto porque lo que sigue en este párrafo es que la autorización a que se refiere a este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que les hayan impuesto conforme a lo previsto a las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio de este decreto.

O sea, serían las medidas derivadas de la preponderancia y algo muy importante que son las medidas que dan lugar a la desagregación efectiva de la red local. En este contexto, el plazo que se propone en la iniciativa, en mi opinión, es un plazo relativo corto el que se propone precisamente para verificar estos dos aspectos. Si vemos sobre todo en lo que es la desagregación de bucle las cuestiones técnicas que van a estar involucradas, hay experiencias internacionales de que este proceso en estos países duró de cinco a seis meses. Y en condiciones, digamos, de una alta penetración de servicios de telefonía local, es poco probable tener resultados en un plazo menor a dos años. Lo que nosotros estipulamos es que va a haber un Comité Técnico que va a tener que definir una serie de cuestiones entre otras cosas aspectos técnicos, y en determinado momento ver si es viable o no la desagregación de algún elemento en específico que algún concesionario quiera señalar.

Y en ese contexto ver cuáles son las posibilidades y toda la posibilidad tecnológica de que eso sea viable. La planta de la que estamos hablando, la planta telefónica o la planta de telecomunicaciones en este contexto es muy variada y hay lugares donde la tecnología lo permite sin ningún problema, pero habrá otros lugares donde las mismas centrales telefónicas, los mismos equipos de telecomunicaciones, no son tan modernos y el simple acoplamiento para cumplir con esta disposición implicará modificaciones tanto en hardware como en software que difícilmente podrán ser evaluados en el corto plazo.

Un ejemplo de esto lo vivió la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el pasado, algo similar cuando se quisieron hacer la consolidación de áreas de servicio local que fue un proceso que estuvo abierto a consulta pública en la que pudiera ser no totalmente equivalente, pero sí puede

trasladar algunos de los argumentos que en ese momento se hicieron valer para el caso de la desagregación de bucle o de la desagregación de la red local, debido al nivel tecnológica que presentan ciertos elementos de la red que se quiere desagregar. Por lo que en mi opinión es muy difícil hacer una evaluación del cumplimiento de esta disposición expresa en el decreto en menos de dos años.

Lo que estaríamos evaluando es una disposición que se pudiera cumplir en papel en una serie de definiciones que se establezcan, pero difícilmente va a haber un cumplimiento en campo, un cumplimiento real de la disposición. Por lo que mi sugerencia es que ese plazo se defina por lo menos a 24 meses. A partir de 24 meses considero que pudiéramos hacer una evaluación satisfactoria de este punto concreto, sobre todo lo que tiene que ver con la desagregación de la red local. Y si no es el caso como está planteado en este proyecto, en esta propuesta que hoy se nos presenta, sí quisiera que se reflejara en actas esta posición por los argumentos que ya he señalado, mi posición de oposición a tener un plazo menor a 24 meses.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow. ¿Comisionado Adolfo Cuevas?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Presidente. Evidentemente la construcción de la resolución del caso ha sido objeto de un cuidado especial por parte de todos nosotros con el valiosísimo apoyo de las áreas, destacadamente la Unidad de Servicios a la Industria y la Unidad de Competencia Económica, a quienes agradezco y aprecio su apoyo. Y hay puntos particulares que han suscitado un largo debate entre nosotros y tal fue el caso también del plazo de cumplimiento. Debo decir que al inicio de estas discusiones tenía una posición que hoy me parece pudiese parecer extrema, porque para mí el texto constitucional sugería que hubiera un cumplimiento real de todas las obligaciones impuestas, sea cual fuere el tiempo que le tomara a los preponderantes implementarlas. De tal forma que de hablar del caso de radiodifusión quizás podría no ir más allá del próximo año que surta la oferta de compartición de infraestructura. Pero por lo que hace al preponderante en telecomunicaciones, mi percepción era que deberíamos haber buscado

constatar que sus obligaciones incluso de plazo más remoto en realización también pudiesen verificarse como efectivamente realizadas.

Ese era para mí el sentido primero de la disposición constitucional. Sin embargo, en el diálogo con ustedes escuché los argumentos en torno a que los plazos particularmente de la desagregación eran, como yo ya lo sabía, largos, que podrían comprometer otros valores que busca también la reforma constitucional, como es el primero claramente el impulso a la competencia. En ese orden de ideas, accedí a buscar un plazo que pudiese ser fijado en meses a partir de la imposición de las medidas y que en el documento que conocemos hoy y que apoya, se fijan en 18 meses.

No tendría yo un argumento categórico para rechazar lo que bien ha expresado el Comisionado Fromow. Creo que las diferencias a partir de una temporalidad determinada son matices que casi caen en el rango o en la categoría de las preferencias personales. Sin embargo, mi preferencia por 18 meses fue informada y partió de una conversación que tuvimos con personal técnico de este Instituto, tanto en la coordinación de asesores de la oficina del Comisionado Presidente, como de la Unidad de Política Regulatoria, y en la cual nos especifican los momentos que podría venirse dando la conclusión de algunas obligaciones que pudiesen representar parámetros para valorar el cumplimiento o no. Cumplimiento que efectivamente sólo podemos considerar en progreso y no definitivamente realizado, cumplimiento que estará referido en muchos casos solamente avance dentro de procesos de largo aliento como en el caso de telecomunicaciones, es la desagregación del bucle, pero que en otros aspiramos a que ya pueda representar la implementación efectiva de otras disposiciones, especialmente y destacadamente las ofertas públicas a que está obligado el preponderante.

En el diálogo con personal de estas áreas se nos informó que la mayoría de las ofertas podrían tener ya alguna concreción que permitiera determinar si se cumplían o no hacia la conclusión del primer semestre del próximo año. Y es en función de esa fecha que a mí me pareció que era atendible el acercarnos lo más posible a tal momento para no postergar más la posible y deseada y deseable introducción de mayor competencia en algunos mercados específicos.

En ese orden de ideas, si bien muchos de los puntos que comenta el Comisionado Fromow son valiosos, sí quiero subrayar que en lo personal y así me parece también por parte de otros compañeros que apoyan el proyecto, ha habido una meditación cuidadosa y en todo caso, mi conclusión que el plazo fijado fuera suficiente para poder conocer y valorar ese cumplimiento, pero estrictamente el plazo mínimo necesario para cumplir este cometido y no alargar de una manera innecesaria que si bien nos pudiese haber dado otros elementos de juicio pudiese empezar también a comprometer la introducción de competencia necesaria en diversos mercados.

En ese Orden del Día, mi apoyo por el proyecto y mi respeto como siempre a todas las posiciones que aquí se expresan.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas. Había pedido la palabra el Comisionado Ernesto Estrada. Y después, si me lo permite, Comisionado Fromow, le paso la palabra.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Quisiera expresar mi apoyo al proyecto que se nos presenta y al mismo tiempo resaltar algunos aspectos que me parecen relevantes para esta discusión. Primero, el proyecto es el resultado de un proceso largo, intenso, de discusión dentro del Instituto y refleja una visión técnica del tema que se aborda que son los requisitos términos y condiciones para la provisión de servicios adicionales de los concesionarios actuales. Creo que responde de manera adecuada al mandato constitucional de facilitar la convergencia, la provisión de nuevos servicios a los usuarios, a fin de establecer y promover condiciones de competencia efectiva para garantizar el derecho de los usuarios al servicio de radiodifusión y telecomunicaciones. Pero al mismo tiempo balancea la necesidad de asegurarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de concesión y en las leyes, de los concesionarios. Y el que los agentes preponderantes estén en cumplimiento de las condiciones que se les establecieron como agentes preponderantes. Entonces, por un lado representa un avance importante hacia el objetivo del desarrollo eficiente de los mercados y la provisión de cada vez más servicios convergentes, pero asegurando que se tienen los incentivos adecuados para que los agentes que están en posición de deteriorar el proceso de competencia

no lo hagan mediante el plazo establecido de asegurar que cumplen con estas condiciones.

Entonces, creo que buscan un balance adecuado y responde al mandato constitucional. En ese sentido, quisiera expresar mi apoyo a la propuesta de que el plazo para que los agentes preponderantes puedan solicitar la provisión de servicios adicionales sea 18 meses a partir de que se les establecieron las medidas como agentes preponderantes, porque creo que es un plazo que balancea adecuadamente estos dos elementos, que los usuarios no esperen más, los usuarios de los agentes preponderantes no tengan que esperar más tiempo del estrictamente necesario para tener acceso a los servicios adicionales. Y por otro lado se asegure el cumplimiento de medidas encaminadas para precisamente favorecer a los usuarios mediante una mayor competencia.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada. Había pedido la palabra el Comisionado Fromow y sé que está pendiente de someter a su consideración la petición que hizo respecto del plazo. Lo haré tan pronto termine su participación, comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, señor Presidente. Solamente para hacer aclaración. Mi posición no es por una preferencia personal, no creo que estemos aquí basados en preferencias personales o no, al menos mi posición no es esa. Lo que yo manifesté que, derivado de lo que nos indica el cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, debemos asegurarnos, que los agentes económicos preponderantes estén en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio de este decreto.

Habrán medidas que efectivamente se podrán verificar relativamente en un corto plazo. Sin embargo, yo me enfoqué en el aspecto de la fracción IV del artículo octavo transitorio que tiene que ver con las medidas correspondientes a la desagregación de la red local. Y, bueno, es en base a la experiencia, a la experiencia técnica, a todos los conocimientos de lo que se tiene que hacer, inclusive, muchos de los integrantes del Pleno aquí

presentes y de las áreas del staff de las oficinas de los comisionados estuvieron presentes en algunas presentaciones que hicieron algunos proveedores de tecnología, entre ellos Alcatel Lucent, que vinieron a señalar toda la parte técnica que está involucrada en la desagregación de la red local. Y sobre todo los diferentes esquemas que pueden darse.

Y, por ejemplo, los diferentes componentes tecnológicos que pudieran estar involucrados en una red del tamaño que estamos hablando y que no es una red homogénea, por la que en determinadas situaciones, hacer posible la desagregación de bucle, incluye la sustitución de software y de hardware que muchas veces no están disponibles y que muchas veces tendrán que ser desarrollados por estos proveedores que proporcionan precisamente los elementos de red que hacen posible la desagregación de bucle.

Entonces, en este contexto, un contexto totalmente técnico basado en la experiencia personal, pero no en una preferencia personal, es en la que he manifestado que el plazo que se propone en mi opinión es un plazo relativamente corto si queremos realmente evaluar y no completamente, sino en cierto grado, que nos permita definir si esto se está implementando de una forma efectiva que propicie lo que la propia Constitución establece que es que se eviten afectaciones a la competencia y se eliminen barreras a la entrada.

Entonces, solamente esa aclaración, señor Presidente. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me lo permiten, toda vez que yo tengo una posición particular sobre la propuesta que ha hecho, quisiera antes hacer un pronunciamiento sobre el sentido de mi voto en el proyecto presentado.

En principio también acompañar en términos generales el proyecto, me parece que se construye adecuadamente lo que nos ha encomendado la Constitución regular. Ciertamente hubiera sido deseable, como lo prevé la propia Constitución, prever aquí los lineamientos para migrar a la concesión única, pero hay una imposibilidad material. La concesión única está claramente reservada a la ley y sería una irresponsabilidad por parte de este Instituto establecer las condiciones, términos y requisitos para migrar a una figura que, al menos hoy, jurídicamente no está prevista

todavía en la legislación. Tan pronto como sea expedida por el Congreso de la Unión y la legislación secundaria, pues corresponderá a este Instituto actualizar estos lineamientos para que en cumplimiento del mandato constitucional prevean también los requisitos, términos y condiciones para la migración a la concesión única.

Por tanto, estos lineamientos sólo pudieron abordar el tema de los servicios adicionales, la autorización para prestar servicios adicionales. Y a mi entender se hace en forma correcta, se prevén requisitos generales que deben presentarse con la solicitud, incluido un formato, y se distingue por apartados lo que debe ser el tratamiento que se debe dar a la solicitud de servicios adicionales de redes públicas de telecomunicaciones que no impliquen la explotación del espectro, aquellas que sí impliquen la explotación del espectro, aquellas que tengan que ver con concesiones que actualmente cuenten con una prohibición o restricción expresa para la prestación de servicios adicionales, y también el caso, por supuesto, como ya se ha dicho aquí, de los agentes económicos preponderantes.

Si bien en todos los casos se respeta el plazo previsto por la Constitución del deber de pronunciarse respecto de la procedencia, improcedencia, dentro del término de 60 días, así como el deber de recabar la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las contraprestaciones como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, sí es necesaria prever requisitos diferenciados atendiendo algunas particularidades y me refiero específicamente al tema de los títulos que prevén expresamente restricciones o prohibiciones para prestar servicios adicionales y también a los títulos de las concesiones respecto de aquellos concesionarios que conforman el agente económico preponderante así declarado por este Instituto. Me parece que se aborda bien. Sin embargo, también como lo ha comentado el Comisionado Fromow, me parece que el término de 18 meses es un término que se queda corto por las razones que voy a exponer a continuación.

El artículo cuarto de decreto de reformas a la Constitución establece que la autorización, ya sea para migrar a concesión única, o para prestar servicios adicionales, sólo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio del mismo decreto de reformas a la

Constitución. La fracción III y IV del artículo octavo transitorio se refieren, la primera, la fracción III, a la determinación del agente económico preponderante y la imposición de medidas. Y la fracción IV específicamente por lo que se refiere a la desagregación efectiva de la red local, el bucle.

Como ustedes saben, resolvimos en marzo pasado la determinación de los agentes económicos preponderantes y se impusieron las obligaciones precisamente para evitar que se afecte a la competencia y a la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales. Y se impusieron una serie de medidas de muy diversa naturaleza, algunas de aplicación inmediata con la entrada en vigor de los lineamientos de estas medidas, y otras que implicarían la presentación de ofertas durante este ejercicio que corre, durante este año calendario, para ser aprobados por el Instituto y que entrarían en vigor a partir del próximo año calendario. En algunos casos, incluso, se habla de ofertas bianuales.

Hablar de un plazo de 18 meses como lo plantea el proyecto implica a mi entender que pasado el primer semestre del próximo año, se estaría habilitando a los agentes económicos preponderantes a solicitar la autorización de servicios adicionales; es decir, no habría transcurrido ni siquiera un año de cumplimiento efectivo de todas las ofertas públicas previstas en los propios lineamientos.

Si bien comparto que no es necesario agotar como alguno pretendía todas las medidas porque eso implica, además, en el tiempo mayor a un año, dos, incluso, tres, como lo demuestra la experiencia internacional, por ejemplo, en el caso del bucle. Si bien comparto que no es necesario agotar porque dice la Constitución que debe estar en cumplimiento de las obligaciones, lo que a mi entender es que son obligaciones de tracto sucesivo que implican un cumplimiento en algún momento en el tiempo, también es cierto que hay obligaciones que por su propia naturaleza a mi entender y esa es mi posición personal y también por lo que se platicó con los técnicos, habría cuestiones que difícilmente podrían considerarse en una vía de cumplimiento en un periodo, subrayo, a mi entender, que esté cerca del primer semestre del próximo año.

Hablo específicamente de la fracción IV del octavo transitorio y lo que se refiere al bucle. Se prevé, por ejemplo, en el caso de la desagregación

que deberá haber adecuaciones a centrales telefónicas o instalaciones equivalentes y a la red local a efecto de iniciar la prestación de los servicios de desagregación. Eso supone que ya se instaló un comité, que ya tomó decisiones este comité y que se hagan esas adecuaciones para implementar esta efectiva desagregación. Me parece que eso difícilmente podría tener lugar o difícilmente podría apreciarse en ruta de cumplimiento el primer semestre del próximo año.

Coincido también con lo que se ha dicho y la importancia que tengamos más y mejores servicios, ese es el propósito de la reforma y ese es el propósito de la creación de este organismo con los mandatos constitucionales que claramente se le otorgaron. En este caso en particular de los preponderantes, le merecieron al constituyente una misión expresa. Más allá de la regla general para cualquier concesionario que esté en cumplimiento de las leyes y de sus títulos, se prevé expresamente que los concesionarios que sean agentes económicos preponderantes estén en cumplimiento de las medidas que se le hayan impuesto, conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio de este decreto. Disculpen la repetición, pero la IV, subrayo, se refiere al bucle.

En mi opinión, el plazo es claramente insuficiente para saber si están o no en cumplimiento, suscribiendo la necesidad de que haya más competidores en todos los servicios, suscribiendo la necesidad de que haya más y mejores servicios. Me parece que hay un mandato expreso que obliga a este Instituto a verificar que haya un cumplimiento razonable de estas medidas antes de abrir la puerta a la concesión única o servicios adicionales.

Por eso, con su venia, Comisionado Fromow, me permití fijar mi posición en particular sobre la propuesta que hizo para sumarme a ella. Y secundándola, se somete a consideración de los presentes la propuesta que hace el Comisionado Fromow en el sentido de ampliar al menos a 24 meses de cumplimiento efectivo, en lugar de 18 como se prevé en el proyecto.

Y está a su consideración. Los que estén a favor de su propuesta.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: No sé si podría manifestar algo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, con mucho gusto. Antes de someter, entonces, a votación pide la palabra el Comisionado Borjón. ¿Tiene que ver con la propuesta, verdad?

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sí, tiene que ver con la propuesta, por supuesto. Creo que es muy valioso los puntos de vista que ha expresado usted y el comisionado Fromow en su experiencia, muy valiosos. Y creo que como todos, el plazo es una de las cuestiones que más discutimos sin duda para buscar establecer un balance entre este cumplimiento de las medidas constitucionales que, si bien señala que se relacionarán con las fracciones III y IV, no implica que sean de absoluto cumplimiento en todo el país. Digo, si esperaríamos a la desagregación del bucle local en todo el país creo que podrían pasar varios años, probablemente más de cinco.

Creo que ahí puede haber diversos puntos de vista y diversas rutas en cuanto a la tendencia de cumplimiento; creo que también había una experiencia positiva cuando hay un incentivo a poder lograr una transición como fue en el caso de la portabilidad, los cambios pueden darse de manera rápida cuando hay un interés en lograr un debido cumplimiento.

En este sentido y entendiendo el significado de preferencia personal que muy acertadamente manejó el Comisionado Cuevas, creo que eso habla de una decisión personal comprometida en su voto, no es una opinión, sino una cuestión, no es una opinión caprichosa pues, sino una decisión debidamente sustentada tras haber contado con la información de las áreas como ya se ha discutido, y creo que respetando los puntos de vista expresados, yo tendría que manifestarme en contra de la propuesta de los 24 meses y acompañaría como he reiterado con anterioridad la propuesta de 18 meses que se presenta en el proyecto.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Borjón. Comisionada Labardini, ¿sobre la propuesta también? Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Nos ha exhortado, no obstante, habernos pronunciado por acompañar el proyecto a considerar una contrapropuesta formulada inicialmente por el Comisionado Fromow, que sí es personal como son todos los votos de cada uno de los comisionados por una parte, pero sí quiero hacer una aclaración. El que hagamos un corte a 18 meses para evaluar el grado de cumplimiento de las medidas de preponderancia no significa ni trae aparejado el habilitar a dichos agentes económicos preponderantes para prestar estos servicios adicionales. Hay una serie de requisitos y análisis que tendremos que hacer para asegurarnos que los servicios adicionales que solicitara alguno de estos agentes no fueran adversos a la competencia, de acuerdo a la solicitud particular que se presente.

De tal modo que el estar en cumplimiento a una fecha dada, no trae aparejado una autorización para el servicio adicional que se solicitara. Esto es muy importante, porque finalmente es lo que debe pesar, el análisis si la prestación de un servicio adicional por una agente económico preponderante en este caso, es o no adverso a la competencia, más que la prolongación del plazo. Puede serlo y puede no, y puede haber aun caso de desagregación de bucle que es un proceso largo, una serie de indicios tempranos de cumplimiento o de incumplimiento que podrían detectarse.

De modo que sí, digo, nada más quiero aclarar que el cumplimiento no equivale a habilitación que se habrá de hacer un análisis minucioso e individual de los efectos en competencia. Y que también consideremos que esta situación particular de preponderancia que, desde luego está contemplada en la Constitución y ejecutada y cumplida por nosotros como una situación tendiente a corregir y a eliminar barreras de entrada, pues no debe a su vez convertirse en una nueva barrera de entrada de servicios adicionales, ni otorgar una ventaja a un agente económico preponderante sobre otro agente económico preponderante. De modo que creo que es importante ese balance de incentivos y de limitantes y de cumplimiento para lograr el propósito último de un mercado eficiente, de una cobertura universal de calidad y continua de servicios públicos en beneficio de los usuarios.

Los dos años que se establecieron en las resoluciones de preponderancia es un plazo que se fijó para que valuemos los efectos de las medidas para decidir si continúan, si se modifican o si se eliminan, lo cual es distinto del cumplimiento. El cumplimiento va a ser un cumplimiento de tracto sucesivo que nunca va a terminar hasta en tanto no se eliminaran esas medidas.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini. Había pedido la palabra el Comisionado Mario Fromow y también el Comisionado Ernesto Estrada, después.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Totalmente de acuerdo con cuando dice que la comisionada que el voto es personal, por supuesto, es personal. Yo no me refería a eso, yo me referí a una preferencia personal que se señaló, yo pudiera preferir en algunas cuestiones no votar si se diera el caso, que hasta ahora no se ha dado, pero por un Estatuto, el Estatuto Orgánico del Instituto pues hay una obligación de votar. Entonces, es diferente decir una preferencia personal a un voto personal. O sea, yo hubiera preferido que en estos lineamientos también contempláramos la concesión única, pero ya como se manifestó aquí, hay cuestiones que nos impiden hacerlo. Si fuera una preferencia personal, pues yo lo hubiera puesto en este contexto. A eso me refería.

Y lo que yo estoy diciendo es que hay cuestiones técnicas, legales y de competencia que precisamente hay que valorar y es lo que hizo y en mi caso así lo llevé a cabo que expresamente y en concordancia con lo que establece la reforma constitucional que dice que la desagregación tiene que ser efectiva en la red local del agente preponderante, de manera que otros concesionario de telecomunicaciones la puedan utilizar en base a que tiene que ser de forma efectiva, es que yo manifesté que el tiempo de 18 meses se me hacía un tiempo bastante limitado en cuanto a que si hay que llevar los servicios a todos lugares o si la desagregación tiene que estar disponible a nivel nacional. Yo creo que el mandato constitucional y la reforma, más bien, el transitorio octavo de la reforma es muy claro. Dice: así como su calendario de implantación con el objeto de procurar, claro, procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones, ese tiene que ser el objetivo y por eso es que expresé que realmente quisiéramos valorar, porque efectivamente es

una valoración que se va a hacer del cumplimiento de una serie de medidas que se impusieron.

Se me hacía muy corto y se me hace muy corto el tiempo de 18 meses, pero va en ese sentido, y en lo demás concuerdo que es solamente uno de los elementos que se tomarán en cuenta para finalmente autorizar o determinar la procedencia o improcedencia de la autorización de un servicio adicional.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow. ¿Comisionado Estrada?

Comisionado Ernesto Estrada González: Yo quisiera expresar mi opinión sobre el caso particular del plazo para los agentes preponderantes, sobre todo porque está sometiendo a consideración una propuesta ante la alternativa. Primero apuntar que los lineamientos, los que establecen los requisitos, términos y condiciones para la provisión de servicios adicionales que se está sometiendo a consideración tiene diversos considerandos adicionales al cumplimiento de los requisitos establecidos en las concesiones, las leyes y en las medidas específicas para los agentes preponderantes que se aplicarían al caso de los agentes preponderantes y los agentes que tienen alguna prohibición expresa en su título de concesión para dar servicios adicionales. Y entre éstas me gustaría destacar la valoración que tendría que hacer el Instituto sobre los efectos en competencia que tendría la autorización de los servicios adicionales. En ese sentido, un considerando importante que está en la propuesta de lineamientos es que se tendrán que evaluar los efectos en competencia de la autorización de servicios adicionales antes de su autorización. Y éste no tiene un plazo específico, es decir, si los agentes preponderantes no cumplieran con las condiciones establecidas, las medidas establecidas en las resoluciones correspondientes, pero la autorización de los servicios adicionales tiene un efecto adverso en competencia, no procedería la autorización.

En ese sentido, aplazar más el plazo para la autorización de servicios adicionales que no tienen un efecto anticompetitivo creo que sería una restricción innecesaria de la oferta que no beneficiaría a la competencia,

que ese es el objeto central de las medidas establecidas a los agentes preponderantes, y sí tendría un efecto adverso en el bienestar de los usuarios. En ese sentido, creo que el plazo de 18 meses hace un balance adecuado en promover la entrada de servicios adicionales aun para los agentes preponderantes, pero siempre tomando en cuenta que esta entrada de servicios adicionales no podrá darse si tiene un efecto anticompetitivo.

Yo creo que este considerando hace compatible el objetivo de las medidas establecidas a los agentes preponderantes de evitar que ellos puedan afectar la competencia con la autorización de servicios adicionales porque se está asegurando que esta autorización no se dará si tienen efectos anticompetitivos.

En ese sentido, confirmo mi posición que no me parece adecuado alargar de manera innecesaria la posibilidad de que los usuarios de los agentes preponderantes tengan acceso a servicios adicionales que no tienen efectos anticompetitivos y, por lo tanto, serían consistentes con el objeto central de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que es el desarrollo eficiente del sector. Yo encuentro difícil justificar alargar más el plazo que conlleva de facto una restricción en la oferta de servicios adicionales. Esta restricción en la oferta sí se justificaría si tiene un efecto adverso en competencia, pero no, y eso sí está previsto en los lineamientos, más allá del plazo de los 18 meses, perdón, en el proyecto de lineamientos que nos está sometiendo a consideración. En ese sentido creo que está protegido el interés central de las medidas de proteger la competencia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada. ¿Comisionado Adolfo Cuevas?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Quiero subrayar la importancia que en la decisión sobre el plazo tuvo la consulta con personal especializado del Instituto, de larga experiencia y que participó activamente en la elaboración de las declaraciones de preponderancia y que por esa razón son personas extremadamente capacitadas para dar un punto de vista técnico sustentado. Ellos, lo que refirieron es que hacia junio de 2015 habría ya las condiciones para que estuviesen en vigor medidas importantes de preponderancia, particularmente las ofertas, también hablaron en ese

sentido y hacia esa fecha de la posible entrada en operación del sistema de control de gestión, sistema electrónico automatizado.

En ese orden de ideas, es que me parece que construir los argumentos para irnos alejando de junio de 2015 caen ya en un terreno donde no habría una absoluta objetividad más allá de que toda decisión y todo planteamiento es intrínsecamente subjetivo según lo han demostrado destacados humanistas y filósofos a través de varios siglos y no quiero repetir nombres para no caer en ejemplos odiosos a la una de la mañana. Pero desde Kant hace tres siglos, hasta en este siglo Popper o Rosel han hablado sobre el carácter estrictamente subjetivo de todo conocimiento y todo posicionamiento.

Ahora bien, en ese orden de ideas, he buscado un plazo, y, bueno, es el que se plantea en este proyecto que rebasando la fecha, el piso que yo entendí nos daba personal extremadamente capacitado de este Instituto, pueda permitir el inicio de la competencia en estos sectores. Es muy necesaria la competencia si hablando de las cosas por su nombre nos referimos a la posible entrada de un Telmex en condiciones de competencia y habiendo superado esta empresa las barreras que regulatoria u operativamente han afectado el desarrollo de este país, es deseable que esto ocurra. Como es deseable también que haya más competencia hacia Telmex, que la hay en alguna medida y que esa crezca, porque el planteamiento constitucional como yo lo veo es que se genere competencia en ambos sectores. Y cuando pienso en ambos sectores no creo que se refiere estrictamente a que los preponderantes, o que se limite a que los preponderantes deban soportar esa mayor competencia.

Hay un preponderante en telecomunicaciones que no tiene una presencia establecida y por derecho propio en la televisión restringida que es; sin embargo, un servicio muy importante de telecomunicaciones donde hay una elevada concentración. La experiencia a partir de la entrada en operación de Dish hacia 2009, 2008, 2009 y con todo y algunos problemas que este Instituto deberá conocer y resolver sobre ese asunto, demuestra el enorme crecimiento que el sector tuvo a partir de que se le inyectó competencia, que incluso resultó en ingresos y utilidades mayores para, llamémosle, el incumbente. En ese orden de ideas, me parece que es deseable que en estos sectores de telecomunicaciones donde no

podemos incidir por la vía de la preponderancia podamos hacerlo a través de la mayor competencia que podamos inyectar a los mercados.

Es por esa razón que apoyo el proyecto y que rechazaría extenderlo más porque no encuentro una razón definitiva que así lo justifique. Se hacía mención, como comentó el Comisionado Fromow, a los documentos y exposiciones que conocimos de algunas empresas, pero ninguna empresa y ningún ejemplo a nivel internacional que valga la pena citar, muestra o sugiere que a los dos años haya una consolidación efectiva del proceso de desagregación del bucle local, por eso es que creo que no hay un ganancia relevante entre los 18 y los 24 meses que justifique la extensión del plazo. Entiendo las razones por las que se plantean, no las comparto y en ese sentido insisto en que ésta es una posición que surge del análisis y del informado que he tenido al respecto.

Creo que de cualquier manera, sea cual fuere el plazo que se tomara, son medidas a favor de la competencia y en ese sentido, para mí lo más deseable es que esta competencia empiece a surtir lo antes posible. Me parece que con el término de 18 meses y por eso adelanto mi rechazo al planteamiento de 24 meses, se logra cuidando todos los demás elementos que en materia de competencia y del mandato constitucional son relevantes, que no se pone en riesgo el interés público y no se afectan tampoco el avance en la implementación y consolidación de las medidas de preponderancia u otras relacionadas con los temas de la reforma constitucional.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas. ¿Comisionado Mario Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, brevemente. El poner un plazo más largo no es estar en contra del planteamiento general del proyecto que se nos pone a consideración. Es cierto que, bueno, se pidió la opinión reconocida del área sustantiva que tiene experiencia y que estuvo a cargo de las medidas que tenían que ver con preponderancia, con el agente económico preponderante, pero yo también estuve presente y creo que no hubo una manifestación explícita en cuanto a la

desagregación de la red local y menos la desagregación efectiva de la red local.

Como usted bien señala, pudiera haber algunas experiencias internacionales, yo no los calificaría de exitosas, poco exitosas, o relevante o irrelevantes, esto tiene que ver con el contexto de cada país, su marco regulatorio, la época, la disponibilidad tecnológica en la que se llevó a cabo, una serie de factores que sería difícil hacer que uno pudiera traer esa experiencia y que realmente en nuestro país diera resultado que pudo dar o no dar en el lugar en el que se implementó en determinado momento. Yo creo que no podríamos tener una referencia exacta en ese sentido. Pero yo no las calificaría si son importantes relevantes o irrelevantes.

Lo que sí, ya hay una experiencia, inclusive, en cuanto a la consolidación de áreas de servicio local realmente es otro contexto; sin embargo, es similar en cuanto hay que hacer una actualización tecnológica de muchos elementos de la red, no solamente en software o hardware, cuánta tarda esto o cuánto pudiera involucrar en tiempo, pues usted mismo como parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en ese momento pues considero que siguió la discusión, las consultas públicas y hubo algo que se consideró para definir lo que en un principio se había establecido en seis meses, empezar en seis meses, se postergó a dos años con el voto a favor, entre otros, del comisionado técnico, en ese momento, el ingeniero Peralta, técnico me refiero en cuanto a la cuestión de ingeniería, no en otro aspecto.

Entonces, bueno, sí hay algunos elementos que hay que considerar y lo que yo digo, bueno, hay alguna experiencia y en mi experiencia personal considero que un periodo de 24 horas (*sic, meses*) nos daría mayor certeza.

Posteriormente también se manifestó aquí que lo importante es que haya una competencia efectiva en los sectores. Claro, eso lo mandata la Constitución, un desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, claro, ahí está. Pero yo creo que estamos hablando de dos cosas diferentes, por eso es que se están poniendo las dos, si no, no hubiera necesidad. Con que analicemos el efecto positivo o negativo de la autorización al efecto que pueda tener al proceso de competencia la autorización de un determinado servicio adicional, entonces, no se hubiera

contemplado algunas medidas a los agentes, a los concesionarios que formaran parte de un agente económico preponderante. Yo creo que estamos hablando de cuestiones diferentes que habría que valorar en forma diferente. Y cuando se habla de beneficiar a los usuarios hay que beneficiar a los usuarios en general, lógicamente pudiera haber un beneficio a los usuarios del concesionario que forma parte del agente económico preponderante, pero esto no nos asegura que realmente haya un beneficio a los usuarios en general.

¿A qué voy? Pues pudiera uno de los ejemplos más notables es el denominado efecto club en lo que es la telefonía celular, que, bueno, sí se beneficia a los usuarios del agente que tiene el mayor número precisamente de usuarios, pero no necesariamente esto se refleja en los usuarios de otra compañía y no necesariamente se refleja como un beneficio, una competencia efectiva en este sector.

Entonces, bueno, nada más hacer la aclaración de que precisamente por eso se puso a valoración y en la solicitud tienen que cumplir o presentar información que permita evaluar el cumplimiento, entre otras cosas, el efecto de estas medidas que se definieron conforme a los agentes económicos preponderantes y además del efecto que la autorización de determinado servicio adicional pudiera tener al proceso de competencia.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow. Si me permiten, ahora sí, antes de someter a consideración la propuesta, yo nada más quisiera hacer un par de precisiones. No está claramente a discusión todo lo que todo mundo se manifestó a favor del proyecto, claramente así está puesto en el proyecto, no es una autorización en automático, se requieren algunos casos, así está puesto en el proyecto, que hay un análisis de que la autorización del servicio adicional no genere un efecto adverso a la competencia.

Se prevén ejercicios diferenciados dependiendo las hipótesis, si hablamos, por ejemplo, título con restricciones o no; o si hablamos de un agente económico preponderante. Eso me parece que no ha estado en discusión, todo mundo quien hizo uso de la voz dijo que acompañaba el proyecto y esto es lo que trae el proyecto. Lo que está a discusión es la interpretación

de lo que debemos entender como la revisión que nos impone la Constitución, de que el agente económico preponderante se encuentra o no en cumplimiento de las obligaciones que les fueron impuestas precisamente por tener tal carácter. Yo también estuve presente en esa reunión en la que los técnicos nos compartieron sus puntos de vista. Quedó claro que a partir del próximo año, más o menos el primer semestre podríamos contar con servicios. Y también se dijo, salvo que yo haya interpretado mal las cosas, que en ese momento no podría asegurarse que esa provisión fuera en condiciones de calidad, en condiciones de permanencia, en todos los plazos previstos, al menos, eso fue lo que yo entendí.

Esa es la razón por la cual me pareció a mí prudente, no es que se construya más allá de un plazo a 18 meses, me parecía prudente contar con al menos un año y esa es mi posición, y por eso yo acompañaba la propuesta del Comisionado Fromow, un año que es lo que duran las ofertas que se van a presentar este Instituto, es la razón por la cual yo acompañé el proyecto, pero es importante decirlo, porque no es una construcción argumentativa sobre un plazo que no guste o sí guste personalmente. Coincido con lo que dice el Comisionado Cuevas, posiciones personales lo serán siempre, ha habido algunas que incluso a la fecha es difícil explicar, pero ahí siguen. Lo cierto es que en este caso en particular, más que querer construir, era una interpretación de qué debemos entender, cómo se cumple con ese mandato constitucional de verificar el cumplimiento de las obligaciones del preponderante. Y permítanme decirlo: todos en esta mesa han coincidido en que se requiere un plazo, porque si no sería a partir de mañana que se publique esto. La pregunta es dónde fijar ese plazo y claramente diferentes percepciones, muy respetables todas. Y habiendo hecho esas precisiones yo me permitiría someter a consideración de los presentes a aprobación la propuesta del Comisionado Fromow de modificar el proyecto de 18 meses, como se prevé específicamente en el numeral VI.1 a, inciso b), perdónenme ustedes, de 18 a 24 meses.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos a favor, uno del Comisionado Fromow y uno del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Cinco votos en contra: la Comisionada Estavillo, la Comisionado Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón y el Comisionado Cuevas, por lo que se rechaza la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, secretario. Sí, Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Digo, nada más por cuestión procedimental. Votemos la propuesta presentada y yo pediría.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es precisamente lo que intentaba hacer, pero como en el caso de la Comisionada Estavillo que hace rato sometió a consideración de los presentes una propuesta relacionada con los agentes económicos, me pareció importante someter a consideración también la del Comisionado Fromow. Precisamente en este momento iba a proceder a someter a votación.

Someto, entonces, a votación de los presentes el proyecto en sus términos y si me lo permiten antes, toda vez que yo tendría una posición particular respecto de lo previsto en el numeral VI.1, quisiera hacer una votación diferenciada. Quienes estén a favor del proyecto en lo general en los términos planteados, sírvase manifestarlo.

¿En contra del proyecto?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente, en lo general.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muy bien. Y quisiera someter a consideración a votación el requisito previsto en el numeral VI.1, inciso b), relacionado con el cumplimiento efectivo de las medidas por un plazo de 18 meses que es como lo prevé el proyecto. Quienes estén a favor, quienes estén con la propuesta, sírvanse manifestarlo.

¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por mayoría de cinco votos de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Cuevas. Y con dos votos en contra del Comisionado Presidente y del Comisionado Fromow.

También permítame, Presidente, nada más señalar que se reflejarán en actas, dada la posición manifestada por el Comisionado Fromow en su primera intervención, los argumentos que dio respecto a la ampliación de plazo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. ¿Comisionada María Elena Estavillo?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, nada más que de la misma manera, por favor, se refleje en actas el otro voto específico para la propuesta que hice.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así tomamos nota.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor. Se instruye a la Secretaría para que así sea.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No hay más asuntos, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No habiendo otros asuntos que tratar, queda concluida esta sesión, muchas gracias. Entonces, se recaba la firma y se publica en el Diario Oficial tal como está previsto en el propio acuerdo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así es.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

---o0o---